

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.



VALE 5 cts.

San José, jueves 28 de marzo de 1889.

NUMERO 72.

**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

**CALENDARIO.**

Marzo 1889.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Jueves 28.—San Sixto III, papa, santos Castor y Doroteo, mártires.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

Secretaría de Fomento.

Acuerdo.—Aviso.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Contrato.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.

Gobernación.

Registro Civil.

Hacienda.

Aviso.

Marina.

Movimiento Marítimo.

Poder Judicial.

Sesión.—Minuta.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

**SECRETARIA DE FOMENTO.**

Nº 94.

Palacio Nacional.

San José, 27 de marzo de 1889.

Visto el memorial presentado por don Manuel Navarro, Director y apoderado de la Compañía Perliífera Costarricense, encaminado á que se permita la suspensión, hasta por dos años, del término de la concesión otorgada en acuerdo de 17 de setiembre de 1886; en atención á la cláusula VII del contrato respectivo, en que se obliga la Compañía á suspender la pesca de la concha perla, cuando por algún accidente natural ó imprevisto, se notare ser necesario dar algún tiempo ó desahogo para el mayor crecimiento de los placeres,

El señor Presidente de la República

**ACUERDA:**

I.—Acceder á la expresada solicitud; el término de la suspensión durará dos años, que se contarán del primero de abril próximo en adelante; y en consecuencia, conforme á la citada cláusula VII del contrato, el término del arrendamiento se ampliará por el mismo tiempo de la suspensión.

II.—Antes de emprender de nuevo los trabajos, la Compañía dará aviso al Ministerio de Fomento.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Fomento,

FERNÁNDEZ.

Se avisa que en esta Secretaría hay semillas de eucaliptus y de pastos. Los agricultores que deseen obtener esas semillas, pueden ocurrir á recibirlas, comprometiéndose á informar, dentro de seis meses, del resultado de las plantaciones que verifiquen.

San José, 21 de marzo de 1889.

**SECRETARIA DE HACIENDA.**

Nº 738.

Palacio Nacional.

San José, 26 de marzo de 1889.

Vista la solicitud que con fecha 22 de marzo corriente ha dirigido á esta Secretaría la Junta Económica de los trabajos del Templo de Santa Bárbara de Heredia, y de conformidad con la ley nº 19 de 27 de junio de 1887, el señor General Presidente de la República

**ACUERDA:**

Eximir al Templo de Santa Bárbara de Heredia del pago de derechos de aduana y muellaje por lo siguiente:

- G. & Cº 1.—1 cj. reloj para torre de iglesia.
- Punts. 2.—1 cj. esfera para dicho reloj.
- 3.—1 b/. pesas de hierro para id.
- 4.—1 b/. pesas de hierro para id.
- 5.—1 campana.

Los cuales llegarán por el vapor Larne.—Publíquese.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.

El Ministro de Hacienda,

FERNÁNDEZ.

Nº 739.

Palacio Nacional.

San José, 26 de marzo de 1889.

Vista la solicitud que con fecha 21 de marzo corriente, ha presentado á esta Secretaría la Junta Económica de los trabajos del Templo de San Joaquín de Heredia, y de conformidad con la ley nº 19 de 27 de junio de 1887, el señor General Presidente de la República

**ACUERDA:**

Eximir al Templo de San Joaquín de Heredia del pago de derechos de aduana y muellaje por lo siguiente:

301.—1 cj. 7 cuadros con sus marcos y 14 cruces.

302.—1 cj. 7 cuadros con sus marcos y 14 cruces, ó sea un viacruce pintado al óleo sobre lienzo, formando dichos 14 cuadros estaciones, cuyas cajas llegarán á Puntarenas próximamente.—Publíquese.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.

El Ministro de Hacienda,

FERNÁNDEZ.

Nº 740.

Palacio Nacional.

San José, 26 de marzo de 1889.

El señor General Presidente de la República

**ACUERDA:**

Mandar pagar á la orden de don Ricardo Sáenz Sandoval, la suma de mil ciento cincuenta y cinco pesos diez y siete centavos (\$ 1155-17) á que ascienden, según liquidación practicada por la Contabilidad Nacional, el capital de cien pesos (\$ 100) depositado en el Tesoro Público por el señor Obispo don Anselmo Llorente á la orden de dicho señor Sáenz Sandoval el 24 de marzo de 1868, y los intereses corridos durante

**Publíquese.**

Rubricado por el señor General Presidente de la República.

El Ministro de Hacienda,

FERNÁNDEZ.

MAURO FERNÁNDEZ, *Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, suficientemente autorizado por el señor General Presidente de la República, por una parte, y por otra Gaspar Ortuño, Administrador del Banco de la Unión, establecido en esta capital, han convenido en celebrar el siguiente contrato:*

1º

El Banco de la Unión se compromete á negociar el Empréstito Escolar de \$ 300,000, oro autorizado por ley nº 2 de 2 de agosto de 1888 y reglamentado por decreto de 28 de noviembre del mismo año, número 6, en las épocas, y en la proporción que la Secretaría de Hacienda le señale.

2º

Dividido este Empréstito en tres emisiones de á cien mil pesos, el Banco se compromete á colocar los bonos de la primera en un período que se contará desde la fecha hasta el día treinta de abril próximo.

Los bonos de esta emisión, que no hubiere alcanzado á colocar en dicho término, los tomará el mismo Banco bajo las condiciones legales establecidas.

Para las emisiones sucesivas, deberá el Ministro de Hacienda avisar al Banco con tres meses de anticipación, fijando el término de treinta días, cuando menos, para la colocación de los bonos.

3º

El Banco se compromete á abrir una cuenta especial independiente de la del Tesoro Público, de los ingresos de capital, pago de intereses y amortizaciones, y los demás gastos que ordene la Secretaría de Hacienda con relación al servicio del Empréstito.

4º

Aplicada especialmente al pago de los intereses del Empréstito y amortización de capital la parte de la renta de destace destinada por la ley á la Instrucción pública, el Banco se compromete á reservar á proporción que los enteros se ha-

gan, la suma requerida para tal fin, y á hacer el servicio de pago de intereses, semestralmente, como lo determina la ley.

Si no alcanzare la parte proporcional de esta renta para cubrir los intereses y amortización del capital, el Gobierno se obliga á satisfacer la diferencia del Tesoro Público.

5º

Los bonos devengarán un interés de nueve por ciento anual, y el Banco no podrá negociarlos á un tipo menor de noventa y dos y medio por ciento.

6º

El Gobierno por su parte se obliga á reconocer en favor del Banco de la Unión el dos y medio por ciento sobre el valor de los bonos que este establecimiento alcance á colocar entre los particulares en el término estipulado en el párrafo 2º, así como sobre el valor de los bonos que dicho Banco tomare conforme al citado párrafo 2º.

Esta comisión la deducirá el Banco del producto del Empréstito.

7º

El Gobierno reconocerá asimismo al Banco de la Unión el uno por ciento de comisión por el servicio que se obliga á prestarle conforme al párrafo 4º de este contrato.

8º

La publicación de avisos y demás gastos de imprenta relacionados con la emisión y servicio del Empréstito, correrán á cuenta del Gobierno.

En fe de lo cual firman el presente contrato, en el Palacio Nacional, en San José á los veinticinco días del mes de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MAURO FERNÁNDEZ.

G. ORTUÑO.

Palacio Nacional.—San José, marzo veinticinco de mil ochocientos ochenta y nueve.

Aprobado.

(Aquí una rúbrica).

Rubricado por el señor General Presidente de la República.

El Ministro de Hacienda,

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 1304.

Palacio Nacional.

San José, 27 de marzo de 1889.

El señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á la señorita Angelina Castro, para ayudante de la escuela

la de mujeres de la villa de la Unión.

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

**GOBERNACION.**

**REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.**

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 27 DE MARZO DE 1889.

**PROCEDENCIA.**

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Gobernador de la provincia 3 — —

Provincia de Alajuela.

Cantón 2º

Del Jefe Político de San Ramón 3 — 1

Cantón 4º

Del Jefe Político de San Mateo 6 — —

Cantón 5º

Del Jefe Político de Atenas 1 — —

Provincia de Cartago.

Cantón 2º

Del Jefe Político del Paraiso 1 — 3

Provincia de Heredia.

Cantón 4º

Del Jefe Político de Santa Bárbara 1 — —

San José, 27 de marzo de 1889.

P. Lonía.

**HACIENDA.**

**AVISO.**

Durante los primeros 10 días del mes entrante, no se despacharán pedidos de útiles de escritorio del Almacén Nacional, con motivo de que en ese término debe practicarse inventario general.

Palacio Nacional.—San José, 25 de marzo de 1889.

Jefatura de Sección del Sello Nacional.

El Jefe de Sección del Sello Nacional,

JAIME FERNÁNDEZ.

**MARINA.**

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

**Puerto de Puntarenas.**

SALIDA.

25 de marzo.— Hoy á la 1½ p. m. zarpó para San Francisco y escalas el vapor

N. A. "Granada" de 1798 toneladas, 81 tripulantes, con su capitán Austin. Pasajeros: Cleto González Víquez, Abel Chica, Ana Orozco, Bernabé Pérez, Domingo Dicoque, J. Cepeda, Leocadio Guevara y señora, Raimundo Pae y señora, Raimundo Orocú, A. González, F. Bolaños, José Rodríguez, Julio Víquez, Dolores Duarte, Timotea Rodríguez y L. Guzmán. Sin carga. Correspondencia: 4 sacos y 7 paquetes.

**PODER JUDICIAL.**

SESIÓN celebrada por la Corte Plena el lunes once de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.— Asistieron los Magistrados Rodríguez, Sáenz, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Carranza, Loría, Chacón, Sánchez y Serrano y el conuez Licenciado Vargas M.

Presidió el primero.

I.

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada y firmada.

II.

Se acordó recomendar el pago de una cuenta por valor de veintiún pesos, presentada por el Alcalde de Liberia y de dos por valor de dos pesos cincuenta centavos cada una, presentadas por el Alcalde de Nicoya, procedentes de gastos ocasionados en la práctica de varias diligencias en materia criminal; y la entrega de unos útiles de escritorio solicitados por el Alcalde segundo de esta ciudad.

III.

Se aprobaron los nombramientos hechos por el Juez primero civil de esta provincia en don Rómulo Vargas para escribiente de su oficina, con el objeto de reemplazar por el término de diez días que comenzaron el ocho de este mes, á don Manuel Argüello hijo, que goza de licencia; y por el Juez de primera instancia de Alajuela en don Celidonio Alvarez para portero de su despacho, durante la vacación del propietario don Napoleón Escalante, que comenzó el cuatro del corriente.

IV.

Con vista de la terna presentada por el Alcalde de Santa Cruz, se nombró á don Andrés Cabalcota para segundo escribiente notificador de su oficina.

V.

Se dió lectura á una nota en que el Juez del crimen de aquí, da cuenta de haber nombrado á don José Joaquín Mora para escribiente de su oficina, durante la vacación de don Aurelio Castro. Se acordó contestar al Juez, que dicho señor Castro como empleado que fué del Juzgado de lo Contencioso-administrativo, gozó de las vacaciones que á fines del año pasado y principios de éste tuvieron la Corte y Juzgados civiles: que por tal motivo no tiene derecho á gozar de otra nueva y debe, en consecuencia, volver á su puesto.

VI.

Examinado el informe que se pidió al Alcalde de Bagaces por acuerdo número VIII de la sesión de veinticinco de febrero del presente año, y resultando de él que don Juan E. Avella no reúne las condiciones de ley

para ser Secretario de su Juzgado, se acordó no acceder á la solicitud que hizo dicho Alcalde para que se invitiese al señor Avella con el carácter de Secretario de su despacho.

VII.

Se aprobó el nombramiento hecho por el Alcalde de Santo Domingo en don Juan C. Bolaños para Secretario escribiente de su oficina, durante la vacación del propietario.

VIII.

Se admitió la renuncia presentada por don José Salvador Ocampo Montero, Alcalde suplente del cantón de Santo Domingo, y se nombró para Alcalde propietario á don Elías R. Bolaños.

IX.

Se admitió la renuncia presentada por Eloy Arias, Secretario escribiente de la Alcaldía de Atenas, y en sustitución se nombró á don Enrique Cordero. A solicitud del Alcalde se dispuso darle además carácter de Notificador.

X.

Con vista de la nota en que el Juez de primera instancia de Puntarenas da cuenta de que el Alcalde de esa ciudad no hará uso de la licencia que en razón de enfermedad le concedió por el término de treinta días, se acordó archivarla.

XI.

Leída la nota en que el Juez de 1ª instancia de Cartago da cuenta de haber llamado al Alcalde 1º suplente del cantón central de dicha provincia, á sustituir al primero propietario durante el tiempo que tarde practicando unos inventarios que le ha encargado en la aldea de Turrialba, se acordó decirle que siendo jurisdicción del Paraiso el lugar donde debe practicarse la diligencia dicha, es al Alcalde de esa villa á quien debe comisionarse al efecto.

XII.

Se dió lectura á un memorial en que don Simeón Torres, conserje del Palacio de Justicia, pide se le conceda una vacación de veinte días por cuanto no pudo hacer uso de la que á fines del año pasado y principios del corriente gozaron los dependientes del Tribunal, con motivo de haber recibido orden superior para permanecer custodiando el edificio y recibiendo la correspondencia.—Se acordó acceder á la solicitud.

XIII.

Tomada de nuevo en cuenta la solicitud á que se refiere el artículo XII del acta de la sesión anterior, y examinada la causa respectiva, se acordó informar que procede la conmutación y que no es indispensable que la otorgue el Gobierno, sino que también pueden hacerlo el Juez que dictó la sentencia y el encargado de ejecutarla.

XIV.

Examinada la causa seguida contra Luis Ramírez Leitón, por el delito de homicidio, y resultando que está pendiente el recurso de casación establecido por el reo, se acordó informar que no es el caso de otorgarle la gracia de conmutación que ha solicitado de la pena de presidio que por tal delito le fué impuesta, con motivo de no ser ejecutoria todavía la sentencia.

XV.

Se autorizó para el ejercicio de su profesión de Notario al Licenciado don Albino Villalobos.

XVI.

Se dió lectura á una nota en que el señor Ministro de Justicia manifiesta que antes de ordenar el pago de las tres cuentas á que se refieren los artículos IV de la sesión de veinticinco de febrero pasado y XI de la del cuatro del corriente, desea saber: 1º Si la Corte autorizó al Alcalde de Limón para que llevara otro escribiente fuera del Secretario; 2º—Si la cuenta de don Rondolfo Manzano no está comprendida entre las de don José María Castro F. y don José Luciano Ansell, por alquiler de botes; y 3º—En qué ha sido empleada la suma que por anticipo al Alcalde cobra don Juan Elías Romero.

El Presidente dijo: como se ve las dudas del señor Ministro son las mismas que al principio tuvo la Corte y que quedaron desvanecidas con el informe dado por el Alcalde de Limón. Propongo que para aclarar los dos últimos puntos le enviemos copia del informe mencionado, y respecto del primero le digamos que si bien la Corte no autorizó á ese funcionario para que llevara otro escribiente, en vista del informe dicho, aprueba tal medida.—Se acordó de conformidad. Se suspendió la sesión.

Continuó á las dos de la tarde del día quince del mismo mes.—Asistieron los mismos Magistrados.

XVII.

Practicado el sorteo de un Conjuez para reemplazar al Magistrado Chacón en el conocimiento del juicio ordinario que sigue el Banco Anglo-Costarricense contra la sucesión de don Teodoro Prestinary, resultó electo don José Monje Reyes.

XVIII.

Se autorizó á don Rafael Argüello, Alcalde interino de Santa Bárbara, para que ejerza las funciones de Notario en el territorio de su jurisdicción, durante el tiempo que esté desempeñando el cargo.

Terminó la sesión.—José J. Rodríguez.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado. Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ramón Carranza.—Ramón Loria.—Manuel Argüello.—Rafael Chacón.—Francisco Sánchez.—Benito Serrano.—Ricardo Pacheco.—Secretario.

Es conforme.

RICARDO PACHECO.

**Sala 2ª de Apelaciones.**

23 de marzo de 1889.

1.—Se declaró legal la excusa del Juez del crimen de Granacaste, para conocer de la acusación entablada contra el Jefe Político de Santa Cruz, por varios delitos, y se mandaron pasar los autos al Alcalde de la ciudad de Liberia.

2.—Se pidió *ad effectum videndi* la acusación entablada por don Francisco Damián contra el Secretario del Juzgado del crimen de Cartago.

En las dos causas siguientes se aprobaron los autos de sobreseimiento dictados por el Juez del crimen de esta provincia:

3.—Contra el indio Gómez, por el crimen de homicidio perpetrado en la india Huaquime.

4.—Contra Pedro Umaña, por amenazas de atentado.

5.—Se aprobó igualmente el auto de sobreseimiento dictado por el señor Juez del crimen de Heredia, en la sumaria seguida para averiguar si hubo culpabilidad en la muerte de Juan Francisco Esquivel.

6.—En la instrucción que se siguió contra Bernardo González, se aprobó el auto de prescripción dictado por el Juez del crimen de Alajuela.

Se dió audiencia al Promotor Fiscal en las causas siguientes:

7.—Contra William Allen, por homicidio.

8.—Para averiguar si hubo culpabilidad en la lesión causada á Alberto Durán.

9.—Contra Pío Alvarado, por amenazas de atentado.

10.—Para averiguar si hubo culpables en la muerte de Daniel Castillo.

11.—Contra Jerónimo Gorgona, por lesiones.

12.—Contra Cirilo Pilarte y Encarnación Vargas, por hurto.

13.—Para averiguar si hubo culpabilidad en la muerte de Marcelino Hernández.

14.—Contra Napoleón Fernández, por amenazas de atentado.

15.—Contra Tranquilino Machuca, por igual delito.

Secretaría de la Sala 2ª.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 25 de marzo de 1889.

ARTURO SÁENZ.

**ADMINISTRACION JUDICIAL.**

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que en el expediente en que los señores don Juan Rafael Lizano y Ulloa y Pedro de los Santos González y Rodríguez, denuncian la veta denominada "Mina de los Pobres," situada en el monte del Aguacate, jurisdicción de la villa de San Mateo, se ha presentado el escrito con la providencia que á él recajó y dicen así: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo. Juan Rafael Lizano, en el expediente de denuncia de una mina abandonada, llamada de los "Pobres", con el debido respeto expone: han trascurrido diez días y ni el último poseedor ó sus representantes, ni los dueños de las minas contiguas han comparecido. Pido que se fije por veinte días la denuncia. Sirvase, señor Juez, proveer de conformidad. San José, 19 de febrero de 1889. Juan R. Lizano. Isidro María, abogado. Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, á la una y veinte minutos de la tarde del día veintitrés de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve. Con vista del informe anterior, fíjese por veinte días el término de la mina denominada "Los Pobres" á que se refieren estas diligencias, y publíquese por edictos en esta ciudad, en la villa de San Mateo y por la Gaceta Oficial (artículo 46 de la Ordenanza de Minas.) Ezequiel Herrera. Urbino Castro, Prosecretario.

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día veinte de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos,  
2-V-1

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Juan Rafael Mora Vargas, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la villa de Palmares, de-

nunciando hasta quinientas hectáreas de terreno baldío, situado en el punto llamado "Jesús María" de la villa de San Mateo, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, distrito primero, cantón sexto escolar de la misma; bajo los siguientes linderos: al Norte, con la legua de San Mateo, río de Jesús María en medio; y sin el río en medio, con terrenos medidos por Cayetano Elizondo y Rafael María Mora: al Sur, con terrenos de los herederos de Juan José Rodríguez y carretera nacional: al Este, con terrenos de José Ulate, Andrea Vargas, Lucas Solano y Serafin Arce; y al Oeste, con la legua de San Mateo, río de Jesús María en medio.—Y publica este denunció para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Dado en la ciudad de San José, á las doce y media del día veinticinco de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3. v. 1.

MARCELO BRENES, *Juez 2º civil en primera instancia de esta provincia.*

Convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora María de Jesús Fallas Gamboa, que fué mayor de sesenta años, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa de Aserri, para que en junta general que debe verificarse en esta oficina á las ocho y media de la mañana del trece del próximo entrante abril, elijan un albacea propietario en sustitución de don Rafael Elizondo, quien se ha excusado de servir el expresado cargo.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 26 de marzo de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,  
Secretario.

3. v. 1.

A la una de la tarde del sábado treinta del actual, se renatará en la puerta exterior del Palacio de Justicia una casa y el terreno en que está ubicada, situada en la Laguna de esta ciudad, distrito primero de este cantón, comprensiva casa y terreno de cinco metros, cuatro decímetros de frente, por diez y siete metros de fondo, todo poco más ó menos, lindante: Norte, propiedad de los señores Cruz Méndez y Rosa Siles; Sur, ídem de don Bartolomé Calsamiglia; Este, propiedad de la Nación; y Oeste, calle en medio, propiedad de don Benjamín Piza; valorada en seiscientos pesos. Pertenece á la mortuoria de la señora Manuela Rodríguez; no tiene gravamen y está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo doscientos ochenta y tres, folio cuarenta y uno, finca veintidós mil quinientos noventa y ocho, asiento uno.

Esta finca la adquirió la causante por herencia de su señora madre, Micaela Meneses. Quien quiera comprarla, ocurra el día y hora señalados. Se vende para el pago de costas.

Juzgado segundo civil y de comercio en primera instancia.—San José, marzo 24 de 1889.

JOSÉ Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Antonio Zelaya,  
Secretario.

3-V-3

Iniciada en esta Alcaldía la mortuoria de los cónyuges Juan de Dios Matamoros Fernández y Josefa Barrantes Castro, que fueron mayores de edad, de este domicilio, el varón agricultor y la mujer de oficio doméstico, cito y emplazo con noventa días de término á los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo ve-

rifican.—A los mismos se hace saber: que en esta fecha se ha nombrado á la heredera Simona Matamoros Barrantes, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, albacea provisional, quien ha prestado el juramento de ley y tomado posesión de su cargo.

Alcaldía única.—Naranjo, marzo 18 de 1889.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M.,  
Secretario.

3 v. 3.

Hago saber á quienes interese: que en este despacho se han presentado los señores Manuel Rivera y Rivera - Gabina Ramírez y Viquez, mayores de edad, cónyuges, labradores y de este vecindario, solicitando para inscribir birlas en su nombre, en el Registro de la Propiedad, justificación de posesión que tienen en las fincas que se van describir, situadas en el distrito cuarto de este cantón. 1ª—Terreno de agricultura con una casa en él ubicada constante el primero de una hectárea noventa y cinco áreas, sesenta y nueve centiáreas y ocho decímetros cuadrados; y la casa que es de construcción de adobes, madera redonda y cubierta de teja, de siete metros de frente por tres metros de fondo. Lindan: Norte, con propiedad de Francisco Garita; Sur, con ídem de Lorenzo y Dionisia Ramírez; Este, camino en medio con propiedad de Pablo Granados; y Oeste, quebrada en medio, con propiedad de Manuel Rivera; y segunda.—Terreno de montaña que mide dos hectáreas, —Linderos: Norte, terreno de Juan Ramírez; Sur, ídem de Juan de la Cruz Córdoba; Este, río Reventado, en medio, con terrenos llamados de San Juan; y Oeste, camino público en medio, con terrenos de José Quesada y Manuel Orozco. No tiene gravámenes. Vale cincuenta pesos cada uno, y los adquirieron los petentes de este modo: el primero por herencia que á la segunda de los comparecientes hicieron sus finados padres José de los Angeles Ramírez y Ángela Viquez; y el segundo por compra que de él hizo el primer compareciente á Manuel de Jesús Cordero Brenes. Se cita á las personas que se crean tener algún derecho en los terrenos descritos, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago, Marzo 23 de 1889.

FRANCº Mª PEÑA.

José Pacheco.—Juan Franco. Rojas.  
3—2.

A los interesados en el concurso del señor don Justo Velázquez Volio, se les hace saber: que en el expediente respectivo han recaído los autos siguientes: "Juzgado civil y de comercio en primera instancia.—Cartago, á las once de la mañana del día quince de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve. En la instancia hecha por el señor don Francisco Aguilar Barquero, mayor de edad, casado, Notario Público, de este vecindario y procurador judicial de los señores don Mauricio Nauté y J. R. R. Trovo y Compañía, para que se declare insolvente y en estado de quiebra al señor don Justo Velázquez Volio, soltero, comerciante, mayor de edad y de este vecindario, por haber cesado en el pago corriente de sus obligaciones, resultando: que de los documentos presentados aparece que el expresado Velázquez tiene la calidad de comerciante, y que en esa calidad ha cesado en el pago corriente de sus obligaciones; y considerando: que conforme al artículo 898 del Código Civil vigente, el presente negocio debe regirse por las disposiciones del Código de Comercio. Con presencia de los artículos 85, 90, 98, 100, 112, 113 y 122 hasta 125 de la Ley de Comercio Mercantil de 1865 que forma parte del Código de Comercio y decreto de 11 de enero de 1861, de-

clárase al expresado don Justo Velázquez Volio en estado de quiebra mercantil: fijarse con calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, las doce del día treinta y uno de diciembre próximo pasado, como época en que se ha cesado en el pago corriente de las obligaciones: procédase al arresto del quebrado que se hará en su casa de habitación si rinde la fianza de ley: publíquese esta declaratoria tres veces en el Diario Oficial y de ella se dará conocimiento al Ministerio público, al Registrador de Hipotecas y al Administrador General de Correos para lo que sea de su cargo; nómbrese curador provisional del concurso al señor don Víctor Robbio Asson, casado, mayor de edad, procurador y de este vecindario, quien comparecerá á prestar su aceptación y juramento: procédase al secuestro y embargo de todos los bienes del fallido y á su avalúo por peritos y depósito en persona de responsabilidad, comisionándose para esas diligencias al señor Alcalde segundo constitucional de esta ciudad: convócase á junta general de acreedores para la elección de curador definitivo y suplente, cuya junta se instalará en este Juzgado, á las doce del día veintuno de marzo entrante: llámase á los simples acreedores del concurso para que hagan sus reclamos y legalicen sus créditos en los plazos siguientes: treinta días á los residentes en esta República: sesenta á los que se hallen en el Estado de Panamá y Repúblicas de Centro América: ciento veinte para los establecidos en las Antillas, Europa y Norte y Sur de América; y seis meses para los que residan en lugares más distantes: designase el día duodécimo, después del quincuagésimo transcurrido desde la tercera publicación de esta providencia, para que á las doce del día se celebre en este despacho la junta de examen; y se previene que la correspondencia del quebrado sea entregada al curador del concurso: que el Registrador General de Hipotecas anote en los libros respectivos el estado de quiebra: que al curador del concurso y bajo los apercibimientos de ley, se entreguen los efectos del fallido, y manifiesten los bienes del quebrado las personas en cuyo poder se encuentren, bajo el apercibimiento, — caso omiso, — de tenérseles por ocultadores de bienes litigiosos y de perder los derechos y privilegios que sobre ellos tengan, quedando eximidos de esta obligación los tenedores de prendas ó acreedores idénticos, con obligación siempre de manifestarlos. José Gregorio Trejos. — Alejandro Zelaya, Secretario. "Juzgado civil y de comercio en primera instancia. Cartago, á las tres de la tarde del día veintitrés de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve. No habiéndose publicado la declaratoria de quiebra á que se refiere el escrito anterior, por no haber interesado alguno que erogara los gastos de la impresión; habiendo sido estos facilitados en la actualidad, publíquese la declaratoria de quiebra y convócase á los acreedores á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del viernes veintiséis del entrante abril para la elección del curador definitivo y suplente; y la misma hora del diez y seis de mayo del mismo año para la junta de examen; y en cuanto á la venta de los bienes del concursado, hágase por el Corredor Jurado don Jesús Kurtze, conforme lo ha solicitado el curador provisional. José Gregorio Trejos. — Franco. J. Cabezas, Proscio."

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. — Marzo 23 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Franco. J. Cabezas,

3-2 Prosecretario.

A las doce del día cuatro del entrante abril, se rematará en este Juzgado, la finca que se describe así: casa y solar situados en el distrito 1º de este cantón, midiendo la casa 27 metros frente por 29 de fondo, y el solar el mismo frente y 58 metros de fondo, lindantes con solares de Víctor Brenes y sucesión de Eugenio Quesada, por el Norte; con casas de Quinto Vaglio y Francisco Carranza, calle en medio, por el Sur; con casa y solar de Mariana Oreamuno, por el Este; y con ídem de Juana García, y solar de Miguel Brenes, por el Oeste. — La venta se hace sirviendo de base el precio de \$ 3.500. Los inmuebles no están aún inscritos, pero no tienen gravamen según aparece de autos; y pertenecen á la sucesión de doña Francisca Ortiz Campos, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, vendiéndose á pedimento de su albacea, llenadas las formalidades legales.

Acude quien quiera hacer propuesta que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 23 de marzo de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Franco. J. Cabezas,

Prosecretario.

3. v. 2.

A quienes interese, se hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Sebastián Cordero, de único apellido, mayor de veintinueve años, casado, agricultor y vecino del centro de esta villa, quien ha solicitado información para la inscripción de un terreno de café y caña de azúcar, sito en el barrio de San Juan de Dios de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, constante de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados poco más ó menos, lindante: Norte, con propiedad de Dolores Mora; al Sur, ídem de Matías García, Mercedes Fallas y María de Jesús Fallas, calle en medio; Este, con ídem de Nicolás Sánchez; y al Oeste, Dolores Mora. No tiene gravamen, y vale veinticinco pesos: lo hubo por cambio de otro terreno á José Camilo Cerdas. — Se señalan treinta días para los que tengan algún derecho se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única. — Desamparados, á los seis días del mes de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

A. LÓPEZ.

J. Abraham Rodríguez B.,  
Secretario.

3. v. 3.

A este Juzgado se ha presentado el señor Manuel Cubero Calderón, mayor de 65 años, casado, agricultor y de este vecindario, justificando posesión de la finca que se describe así: — Terreno cultivado de café, propio y plano, sito en el barrio de Concepción de esta villa, distrito 2º, cantón 3º de la provincia de Cartago, linda: Norte, finca de doña Francisca Peralta; Sur, calle en medio, con propiedad de Ramón Calvo y Crisanto Acuña; Este, con hacienda de don Mariano Montenegro; y al Oeste, con propiedad de Casimiro Durán y don Modesto Guevara: mide 33 áreas, 54 centiáreas y 69 decímetros cuadrados; hace 24 años que lo posee, está libre de gravámenes y lo hubo por compra á Juan Mesén y á Ascensión Leandro; vale \$ 210.00. Se señala el término de 30 días para que las personas que se crean con algún derecho á la finca descrita se presenten en este despacho á legalizarlo dentro del término señalado.

Alcaldía única. — Unión, marzo 21 de 1889.

FERNANDO SANABRIA.

Franco Vargas O.,  
Secretario.

3 v. 2.

RAMÓN BUSTAMANTE Y CASTRO, Juez civil en 1ª instancia de Heredia.

A las partes interesadas en la mortuoria del señor José María Muñoz y Sanabria, que fué mayor de setenta años, casado, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, hago saber: que se han señalado las doce del día primero de abril, para una reunión general de los interesados con el objeto de proceder al examen de los inventarios y avalúo dado á los bienes.

Juzgado de 1ª instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia, 23 de marzo de 1889.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,  
Secretario.

3. v. 2.

Con el fin de obtener título supletorio de la finca siguiente: cafetal plano, de figura rectangular, situado en el distrito de los Angeles de este nuevo cantón de San Rafael de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Manuel Arroyo; Sur, calle pública de por medio, con ídem de Simón Hernández; Este, propiedad de Joaquín Ramírez, río la Saca, en medio; y Oeste, propiedad de Manuel Arroyo y Raimundo Esquivel. Medida superficial: sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados: vale doscientos pesos. Adquisición: herencia de su finado padre Trinidad Hernández. El señor Juan Hernández y Vargas, mayor de

edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información de testigos para justificar la posesión que de ella ha tenido por más de diez años; en consecuencia, cito con treinta días de término á todas las personas que puedan tener interés en la finca referida, para que ocurran á usar del derecho que les corresponda.

Alcaldía única de la villa de San Rafael. — Marzo 23 de 1889.

EUSTAQUIO PÉREZ.

J. Adolfo Segura,  
Secretario.

3-v:2

FRANCISCO MARIA PEÑA, Alcalde 2º de la ciudad de Cartago.

A quien interese saber: que ante este despacho se presentó la señora María Mercedes Vázquez y Solano, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando para inscribirla en su nombre y en el Registro de la Propiedad, justificación de posesión que dice tener en la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, situados en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón, constantes la primera que es construcción de adobes, madera redonda y cubierta de teja, de siete metros, quinientos milímetros de largo, por cuatro metros, doscientos cincuenta milímetros de ancho, y el segundo de treinta y un metros de frente por cincuenta y ocho metros de fondo. Linderos: Norte, con propiedad del Presbítero Evaristo Ibarra; Sur, calle en medio, con ídem de Leopoldo Montoya; Este, ídem de Manuel Vega; y Oeste ídem del mismo Presbítero Evaristo Ibarra, calle en medio. La finca descrita no tiene gravamen. Vale ciento cincuenta pesos; y la adquirió el petente por herencia de su finado padre Manuel Vázquez Carpio.

Cito y emplazo á las personas que se crean con algún derecho en esta finca, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago. — marzo 13 de 1889.

FRANCO Mª PEÑA.

Juan Franco. Rojas. — Dionisio Arias.  
3 v 2

El señor Manuel Sánchez Oviedo, mayor de treinta años, viudo, agricultor y vecino del centro de esta villa, por sí y en nombre de la sucesión de su finada esposa María Sánchez y Bogantes, que fué mayor de veintidós años, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita la información correspondiente para obtener la inscripción en el Registro de la Propiedad, de una casa que edificó en un terreno inscrito en su nombre y en el de su finada esposa, al folio quinientos noventa y cinco, del tomo doscientos seis, bajo el número trece mil doscientos veinticinco, "Oriental," asiento número dos, y la cual es de construcción de adobes y cubierta con caña y teja del país, midiendo catorce metros de largo, por diez metros treinta y dos milímetros de ancho: el solar en que está situada, linda: al Norte, con propiedad de Lorenza Oviedo; al Sur, con ídem de Rafael Chavarría; al Este, con solar de la casa cural; y al Oeste, calle pública en medio, con propiedad de Juan Adolfo Segura. En consecuencia, cito con treinta días de término á todos los que tengan algún derecho á la edificación dicha para que concurren á esta oficina hacer de él el uso que les corresponda.

Alcaldía única. — San Rafael de la provincia de Heredia, 8 de marzo de 1889.

EUSTAQUIO PÉREZ.

J. Adolfo Segura,  
Secretario.

3-2

El señor Evaristo Murillo Cortés, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo título posesorio de la finca siguiente: terreno quebrado, dedicado á la agricultura, como de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, lindante: Norte y Este, con propiedad del señor Juan Esquivel; Sur, calle pública de por medio, con ídem del señor Ramón Palma; y Oeste, calle pública de por medio, con ídem de don

Antonio Amerling. Lo hubo por compra al señor Félix Arguedas, está libre de gravámenes y vale cien pesos. Cito con treinta días á los que tengan derecho á oponerse á esta solicitud.

Alcaldía única de Santa Bárbara, marzo 9 de 1889.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco,  
Srio.

3 v.2

A los herederos ó interesados en la mortuoria de Liberato Vargas y Rodríguez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta ciudad, se hace saber: que se ha señalado la una de la tarde del día diez de abril entrante para una junta general que tendrá lugar en este despacho, con el objeto de nombrar albaceas definitivo y suplente en dicha mortuoria.

Juzgado de 1ª instancia. Alajuela, 26 de marzo de 1889.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Carlos Zamora S.,  
Secretario.

3. v. 1.

Por tercera vez cito y emplazo con el término de noventa días á todas las personas que en su calidad de herederos, legatarios y acreedores tuvieran que deducir derechos en el juicio de sucesión del señor Espiridión Guerrero Arias, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se presenten á verificarlo en el término señalado. Advertiendo que este tiempo principió á correr el día veintidós de diciembre del año próximo pasado en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, 26 de marzo de 1889.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,  
Secretario.

AVISO.

El señor Patrocino Robles, nombrado portero escribiente de este Juzgado, ha tomado posesión de su encargo, prestando el juramento de ley. El señor Robles comenzó á funcionar el día 22 de los corrientes, y se da de ello noticia al público, de acuerdo con lo que prescribe al final el artículo 21 de la Ley Orgánica de Tribunales.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. — San José, marzo 26 de 1889.

EZEQUIEL HERRERA.

AVISO.

A todos los interesados en la mortuoria de Miguel Castillo y Micaela Acuña, se hace saber: que á las doce del día once de abril próximo, tendrá lugar una junta, á fin de nombrar albaceas propietario y suplente y digan sobre inventario y avalúo de bienes.

Alcaldía única del cantón de Atenas. — 23 de marzo de 1889.

RAF. HERRERA P.

Enrique Cordero,  
Secretario.

Se han señalado las dos de la tarde del treinta de marzo corriente, para que tenga lugar una junta de herederos ó interesados en la mortuoria de Francisca Arrieta Araya, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, para que conocean del inventario y avalúo.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago.  
Marzo 21 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS

Francisco J. Cabezas

Prosecretario.

3-2

Don José Jesús Retana y Villalobos, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, se ha presentado á este despacho, solicitando justificación de posesión de la finca que se describe así:—Terreno situado en Santiago del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, constante de diez metros de frente por seis de fondo poco más ó menos; de superficie plana, libre de gravámenes y bajo los linderos siguientes: al Norte y Oeste, con terreno del petente; al Sur, ídem de Joaquín Quesada; y al Este, ídem de Félix Zúñiga.—Valorado en \$ 25-00.—El que tenga algún derecho que deducir en esa solicitud se presentará en este despacho, dentro de treinta días que al efecto se señalar.

Alcaldía del Puriscal, 20 de marzo de 1889.

NICOMEDES ROJAS A.

José M<sup>a</sup> Murillo,  
Secretario.

3 v. 3.

A las doce del viernes doce del entrante mes de abril, se rematará en el mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía, un derecho equivalente á la suma de trescientos diez pesos, proporcional  $\frac{7}{100}$  cuatrocientos cincuenta pesos en que fué valorada para su adjudicación, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, en el tomo ciento veintiocho, folio trescientos ochenta, finca ocho mil doscientos noventa y seis, asiento tres, el cual consiste en un pedazo de terreno, constante como de siete mil quinientas varas cuadradas, equivalentes á cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, plano, dedicado á la agricultura antes, hoy sembrado de café, sito en el punto llamado "Rincón de los Ruiz," distrito quinto de esta misma villa, cantón tercero de la provincia de Heredia, lindante: Norte, Sur y Oeste, terreno de Juan María Ocampo; y Oeste, ídem de Mercedes Ocampo y José Zamora, hoy sólo de este último; con su servidumbre de entrada por terreno del señor Juan María Ocampo Barquero. No tiene gravamen; pertenece á la mortuoria de los señores Juana Monje y Venancio Vargas, y se venden á solicitud de partes interesadas en dicha causa para el pago de deudas, costas y demás gastos de la misma.

Quien quisiere comprarla, ocurra que se le admitirá la propuesta siendo arreglada.

Alcaldía única. Santo Domingo, marzo 20 de 1889.

JOSÉ SDOR. OCAMPO.

Juan C. Bolaños,  
Srto.

3 v. 3

RAMON GARCIA, Alcalde segundo de la ciudad de San José.

Por el presente hace saber á quienes interese, que en este Juzgado se ha presentado la señora Rosalia Vindas y Salas, mayor de treinta y cinco años, casada, de oficios domésticos, vecina de la ciudad de Cartago, solicitando información de posesión que tiene en un solar situado en San Pedro del Mojón de esta ciudad, constante de cuatro metros quinientos noventa y ocho milímetros de frente por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, próximamente y linda: al Norte, propiedad del señor Pablo Fernández; Sur, calle en medio, propiedad del mismo Pablo Fernández; Este, ídem propiedad de Sebastiana Vindas; y al Oeste, con propiedad de Pedro Vindas. Habido por herencia materna de la finada Juana Salas. Se publica el presente para que las personas que se crean con derecho á hacer oposición la formulen dentro de treinta días en este despacho.

Alcaldía segunda de San José.—Marzo 26 de 1889.

RAMON GARCIA.

3—v—2

ANUNCIOS.

Canal Marítimo de Nicaragua.

Se avisa por la presente circular, que los libros para la suscripción del capital social de la Compañía Marítima del Canal de Nicaragua, autorizada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, estarán abiertos en la oficina de Daly, Hoyt y Mason, N<sup>o</sup> 44, Broadway, ciudad de Nueva York, el día 22 de abril de 1889, á las diez de la mañana.

Hiram Hitchcock, A. C. Cheney, Horace, L. Hotchkiss, Francis A. Stout, R. A. Lancaster.

LA COMISIÓN.

THE MARITIME CANAL OF NICARAGUA.

Notice is hereby given, that books of subscription to the capital stock of the Maritime Canal Company of Nicaragua incorporated by the Government of the United States will be opened at the office of Daly Hoyt & Mason, N<sup>o</sup> 44 Broadway, New York City, on April 22 1889 at ten o'clock a. m.

Hiram Hitchcock, A. C. Cheney, Horace, L. Hotchkiss, Francis A. Stout, R. A. Lancaster.

THE COMMITTEE.

Programa.

de la retreta que se dará esta noche al señor General Presidente.

1<sup>a</sup> Overture del Júbilo, de C. M. Weber.

2<sup>a</sup> Fantasia de la opera Masnadieri, de Verdi.

3<sup>a</sup> Larmes et Sourires. Valse por E. Sautias.

4<sup>a</sup> Colette. Polka Mazarka por N. San José, 28 de marzo de 1889.

JOSÉ PERAZA.

AL PUBLICO.

En la Administración de Licores y Tabacos hay de venta tabaco de Copán, de buena clase, al precio de \$ 3-00 neto el kilogramo.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 26 de diciembre de 1888.

BANCO de la UNION

Se avisa al público que las oficinas de este establecimiento se trasladarán á su nuevo edificio, sito al frente de la Plaza de la Merced, el jueves 28 del corriente.

6. v. 3.

ADUANA CENTRAL.

Las mercaderías que á continuación se expresan, unas por tener vencido el término de bodegaje y otras por no tener marca, número ni dueño conocido, se rematarán en el mejor postor, en la puerta de esta Aduana, á las doce del día veintiocho del mes en curso.

S <sup>m</sup> .	S <sup>m</sup> .	36 bj. lleno.
"	"	5 brlsq. pez rubia.
"	"	11 tambores sosa cáustica.
"	"	1 sq. pez rubia.
"	"	1 sq. sal mineral.
"	"	18 sq. sal común.
"	"	1 cq. 10 lj. aceite.
"	"	1 cq. 9 lj. id.
"	"	1 sq. cominos.
"	"	1 fj. pabito.
"	"	1 cq. maizena.
"	"	1 cq. leche condensada.
"	"	1 cq. aceite en octavas botellas.
"	"	1 cq. ostiones en latas.
"	"	1 sq. masilla en vejigas.
"	"	1 sq. almidón.
"	"	1 sq. 10 lb. alpiste.
R	"	1 cuñete pintura.
S <sup>m</sup> .	"	9 esbobas paja (en mal estado).
"	"	2 cuñetes grampas.
"	"	2 sq. id.
"	"	4 brlsq. grasa (1 salido).
"	"	1 cuñete clavos herradura.
"	"	1 " " alambre.
"	"	3 sq. cacao, mal estado.
"	"	1 brlj. planchas aplanchar.
"	"	3 rj. alambre acero, oxidado.
"	"	1 brlj. vasos cristal, saqueado.
"	"	2 bj. estribos madera.
"	"	1 cq. una figura mármol.
"	"	1 brlj. clavos de alambre, en paquetes.
"	"	1 pintura en latas.
"	"	2 cuñetes grampas.
"	"	1 brlj. cola
"	"	1 brlj. codos cañería
"	"	1 cuñete sal de inglaterra.
"	"	1 rj. alambre de púas.
"	"	1 cuñete azúcar, saqueado.
"	"	12 lios con 1 docena baldes de hierro cada uno.
"	"	1 " con 3 baldes hierro.
17	"	1 cq. clavos hierro.
A	"	1 cq. encurtidos.
S <sup>m</sup> .	"	1 cq. sardinas.
"	"	1 cq. sideos, mal estado.
Celso Robles	500	1 cq. boletos para café.
S <sup>m</sup> .	S <sup>m</sup> .	1 cq. sardinas.
"	"	1 cq. tocino, en mal estado.
"	"	12 barras acero diferentes tamaños.
"	"	1 cq. manzanas secas, mal estado.
"	"	1 rj. alambre púas, pequeño.
"	"	3 brlsq. sebo, uno salido.
"	"	1 lote papel de envolver.
"	"	1 bj. tinta en tinteros.
F L S'	4	1 cq. conteniendo gelatina.
S <sup>m</sup> .	"	1 brlj. masilla.
"	"	1 brlj. aceite ordinario.
"	"	15 cq. canfin, mal estado.
"	"	1 sq. alpiste.
"	"	1 atj. tubos hierro galvanizado.
S <sup>m</sup> .	S <sup>m</sup> .	2 b. lúpulo.
"	"	12 planchas hierro para techos.
R. C.	"	1 cuñete grampas.

Las personas que se consideren con derecho á las mercaderías que quedan indicadas, podrán, legalizándolo, retirarlas de la Aduana, á cuyo efecto se señala como término el día veintisiete del mes corriente.

Administración de la Aduana Central.—San José, 21 de marzo de 1889.

J. A. QUIRÓS.

4 veces 3.

# SECRETARIA DE HACIENDA.

—:0:—

## EMPRÉSTITO ESCOLAR DE COSTA RICA

de \$ 300,000 al 9 o/o anual,

y 2 o/o de amortización después de cinco años de emitido.

Emisión de \$ 100,000 al 92 ½ O/O.

Serie A.	250 bonos	números	0,001 á	0,250	\$	25,000
Serie B.	250	" "	0,251 á	0,500	"	25,000
Serie C.	250	" "	0,501 á	0,750	"	25,000
Serie D.	250	" "	0,751 á	1,000	"	25,000
						\$ 100,000

Los intereses se pagarán al portador cada 30 DE JUNIO y cada 31 DE DICIEMBRE, en el Banco de la Unión, á la presentación de los respectivos cupones de intereses.

—:0:—

La negociación del Empréstito Escolar autorizado por la ley n. II de 2 de agosto de 1888, se ha encargado al Banco de la Unión.

La suscripción á la presente emisión de \$ 100,000 queda abierta en dicho Establecimiento desde esta fecha hasta el 30 de abril próximo.

—:0:—

Se advierte que el cupón de intereses correspondiente al 30 de junio del presente año, es por valor de \$ 1.50.

Palacio Nacional.—San José, marzo 25 de 1889.